JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 55 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5772, que condona el pago de las obligaciones por concepto de cotizaciones de seguros, adeudadas hasta el 31 de diriembre de 1961.
(G. O. Nº 8637, del 11 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5772

Art. 1.—Se condona el pago de todas las obligaciones que, por concepto de cotizaciones del Seguro Social, adeuden los patronos de empresas agrícolas y pecuarias hasta el 31 de diciembre de 1961.

Art. 2.—Se exceptúan de dicha condonación las empresas agrícolas y pecuarias que realicen actividades industriales relacionadas con el producto de sus cultivos, así como aquellas que se encuentran o que puedan encontrarse bajo el control de la

Dirección General de Recuperación y Control de Bienes Recuperados contra las cuales tenga o pueda tener reclamaciones pendientes la Caja Dominicana de Seguros Sociales.

Art. 3.—Quedan amnistiados todos los patronos que a la fecha de la publicación de la presente ley se hayan hecho culpables de violación a la Ley Nº 1896 de fecha 30 de diciembre de 1948, o hayan sido condenados por infracciones a la misma.

Art. 4.—Se otorga un plazo de un año, a partir de la publicación de la presente ley, en beneficio de los comerciantes e industriales amnistiados, para el pago de todas las cotizaciones patrono-laborales que adeudaren al 31 de diciembre del 1961.

Art. 5.—Las disposiciones anteriores no afectan en modo alguno los derechos adquiridos por los asegurados al servicio de los patronos señalados en la presente ley, ya que la Caja Dominicana de Seguros Sociales continuará otorgando los beneficios y prestaciones contenidos en la referida Ley Nº 1896, del 30 de diciembre de 1948.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

S. Colombino Henríquez García,
Secretario.

Digno Sánchez,
Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de

diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

---

Ley Nº 5773, que deroga la Ley Nº 5478, del 3 de febrero de 1961, que declara de utilidad pública la adquisición por el Estado de títulos o acciones de pesos correspondientes a terrenos comuneros.
(G. O. Nº 8637, del 11 de Enero de 1962)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

---

NUMERO 5773

Art. 1.—Queda derogada la Ley Nº 5478, del 3 de febrero